



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-07-000190

Tipo: Salida Fecha: 27/01/2020 11:46:12 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 38221895 - GUZMAN AGUIRRE VICT Exp. 88658
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000024

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Sujeto del Proceso

Victar Consuelo Guzmán Aguirre

Identificación

C.C. 38.221.895

Proceso

Liquidación Judicial

Liquidador

Carmen Judith Vasquez Vasquez

Asunto

AUTO APRUEBA Y RECONOCE PROYECTO DE CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Auto 650-000078 de 15/02/2017**, la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la persona natural no comerciante **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE**, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010, designando como promotor al señor Luis Fernando Román Fernández.
- 1.2. Mediante **Auto 650-000035 de 25/01/2019**, el Despacho decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la persona natural no comerciante **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE “En Reorganización Empresarial**, nombrando como liquidador a la doctora CARMEN JUDITH VASQUEZ VASQUEZ.
- 1.3. Mediante radicado No. **2019-07-003556 de 17/07/2019**, la liquidadora de la concursada presentó al Despacho el inventario valorado y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE “En Liquidación Judicial”**.
- 1.4. Mediante radicado No. **2019-07-003943 de 14/08/2019**, el liquidador de la concursada presentó al Despacho el Inventario Valorado corregido de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE “En Liquidación Judicial”**.
- 1.5. Mediante **Traslado No. 2019-07-004214 de 3/09/2019**, el Despacho puso en traslado por el término de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos e inventario valorado de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE “En Liquidación Judicial”**, empezando a correr el 4 de septiembre de 2019 y venció el 10 de septiembre de 2019 a las 5 pm.



- 1.6. Mediante **Traslado No. 2019-07-004213 de 3/09/2019**, el Despacho puso en traslado por el término de diez (10) días, el inventario valorado de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE "En Liquidación Judicial"**, empezando a correr el 4 de septiembre de 2019 y venció el 17 de septiembre de 2019 a las 5 pm.
- 1.7. Mediante radicado No. **2019-01-341785 de 17/09/2019**, la doctora ARLENA PATRICIA HOYOS MORALES, en calidad de apoderado **COLPENSIONES S.A.**, presentó objeción al avalúo presentado por la Liquidadora y solicita no tener como avalúo comercial del inmueble el aportado en el inventario de bienes por la liquidadora por encontrarse desactualizado.
- 1.8. Mediante **Traslado No. 2019-07-004797 de 26/09/2019**, el Despacho puso en traslado por el término de tres (3) días, las OBJECIONES presentadas al inventario valorado de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE "En Liquidación Judicial"**, empezando a correr el 27 de septiembre de 2019 y venció el 1 de octubre de 2019 a las 5 pm.
- 1.9. Mediante radicado **2019-07-005182 de 11/10/2019**, la liquidadora de la concursada presentó al Despacho el acta de conciliación de la objeción presentada por COLPENSIONES S.A.-

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. El artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 29. OBJECIONES. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno."

2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, y luego de analizado el radicado **2019-07-005182 de 11/10/2019**, observa el Despacho que se conciliaron las objeciones completamente y no queda objeción pendiente por resolver. Por ende, corresponde al juez del concurso impartir la aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos e inventario valorado de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE "En Liquidación Judicial"**, presentados mediante radicado **2019-07-003556 de 17/07/2019** y **2019-07-003943 de 14/08/2019**, sin necesidad de audiencia pública de resolución de objeciones.



Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTESE la conciliación de la objeción presentada por el liquidador mediante radicado No. **2019-07-005182 de 11/10/2019**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- RECONOCER y APROBAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos e inventario valorado de la señora **VICTAR CONSUELO GUZMÁN AGUIRRE "En Liquidación Judicial"**, presentado mediante radicado **2019-07-003556 de 17/07/2019 y 2019-07-003943 de 14/08/2019**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- ADVERTIR al liquidador de la concursada que, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos de la concursada. Vencido el termino anterior, cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la concursada, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO.- - Las partes deberán estarse a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD

Intendente Regional de Cartagena
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL